

PARN-009

ESTADO No. 009  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 16 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	5	15/01/2024	AUTO PARN No. 0121	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros y se da traslado de los mismos a la <b>SAE - SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S</b> en calidad de depositario provisional:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Una justificación del por qué no se adelanta actividad minera dentro del área del título minero JK4-15041, ya que el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes</li> </ul> </li> </ol>

					<p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li><li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 660 del 14 de diciembre de 2023.</b></li><li>3. Correr traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 660 de 14 de diciembre de 2023 a la SAE - Sociedad de Activos Especiales SAS, para su conocimiento,</li><li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>ILI-16071</p>	<p>EMILIANO VARGAS MESA</p>	<p>6</p>	<p>15/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0122</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas en el área del contrato ILI-16071 presentar informe ante la autoridad minera de la actualización.</li> <li>b. Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitivo ambiental, caída distinto nivel, caída de rocas.</li> <li>c. Mejorar el sobredimensionamiento geométrico del ángulo del talud del frente de explotación teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO</li> <li>d. Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las actividades mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y monitoreo permanente al ángulo del talud previniendo desprendimientos de rocas en cumplimiento al artículo 6 del decreto 539 2022.</li> <li>e. Actualizar las brigadas de emergencia y capacitar al personal en primeros auxilios.</li> <li>f. Realizar control topográfico de precisión para evitar realizar labores mineras por fuera del área concedida al contrato ILI-16071, presentar informe.</li> <li>g. Detener el avance de la explotación en el nivel inferior del frente de explotación hasta tanto se realice el terraceo teniendo en cuenta el diseño geométrico aprobado en PTO, por presentar alto riesgo de deslizamiento y desprendimiento de rocas sobredimensionadas.</li> <li>h. Realizar el inventario de los pasivos ambientales presentar informe ante la autoridad minera anexando cronograma de actividades y de mitigación.</li> <li>i. Instalar señalización ambiental en el área del contrato ILI-16071.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</li> </ol>
--------------------	------------------	-----------------------------	----------	-------------------	--	--

						<p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene y minera al igual el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No 0520 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 018 del día 11 de marzo de 2021, fue efectuado un requerimiento que a la fecha se verificó que persiste el incumplimiento, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 591 del 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	7	15/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0123</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLD-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBAR</b></p> <p>1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda, correspondiente al II y IV trimestres de 2021, I, II, III y IV trimestres de 2022 y I, II y III trimestres de 2023, dejando constancia que reportan la producción en ceros (0) y que la información allí consignada es responsabilidad de la titular minera.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el</p>

					<p>acto administrativo de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>13.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 1224 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>14.</b> Informar a la titular que se <b>Suspende la evaluación técnica y jurídica del trámite de solicitud de Devolución de Área</b>, allegada por medio de radicado No. 20195500985892 de fecha 20 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p><b>15.</b> Informar que se entiende desistida la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO presentada mediante radicado No. 20195500954082 de fecha 08 de noviembre de 2019, como quiera que la titular no dio cumplimiento al requerimiento efectuado bajo los términos del Art. 17 de la ley 1437 modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 del CPACA, en el Auto PARN-1068 del 3 de julio de 2020, notificado en el estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020.</p> <p><b>16.</b> Informar a la titular que en acto administrativo separado se emitirá pronunciamiento en relación con los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron evaluados a través de la plataforma ANNA Minería y sus resultados le serán notificados en debida forma.</p> <p><b>17.</b> Informar que la documentación aportada con el radicado No. 20231002237312 del 18 de enero de 2023 denominada <i>“Reporte técnico Recursos de carbón Título FLD-14001X Carbochocha SAS Municipio de Socha Boyacá Colombia”</i> será evaluado por el Grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería-ANM y sus resultados le serán notificados en debida forma.</p> <p><b>18.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>19.</b> Informar a la compañía aseguradora BERKLEY Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 67930- Endoso 0, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	01423-15	CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA	5	15/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0124</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Presentar el pago de la seguridad social del personal que labore en el proyecto minero una vez se activen las labores de explotación.</li> <li>b. Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta la intermitencia en las labores de explotación.</li> <li>c. Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las labores y actividades mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y monitoreo permanente a los aspectos técnicos y de geometría en cumplimiento al decreto 539 de 2022 en el artículo 6.</li> <li>d. Complementar la señalización de carácter informativo, seguridad, prohibitivo, ambiental, ubicación del área y realizar mantenimiento a la ya instalada.</li> <li>e. Presentar planeamiento minero anual donde se describa la proyección de la explotación, producciones, responsables técnicos de los trabajos mineros, personal, equipos, lo anterior teniendo en cuenta el estado de intermitencia de la explotación.</li> <li>f. Realizar el inventario de los pasivos ambientales presentar informe ante la autoridad minera anexando cronogramas de actividades de mitigación y o compensación.</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>22. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

						<p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene y minera al igual el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>23.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 592 del 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	6	15/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0125</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. Mantener la orden de suspensión</b> de toda labor de explotación dentro del área del título No. 00905-15 hasta tanto, no se presente el levantamiento de la medida de suspensión impuesta por la corporación autónoma de Boyacá Corpoboyacá, impartida a través del Auto PARN No 0982 del 13 de junio 2022, notificado por el estado Jurídico No 067 de fecha 14 de junio 2022.</p> <p><b>4. Requerir</b> al titular para que en el término de 30 días proceda a: Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área del contrato 00905-15 y presente informe anexando cronogramas; Instale señalización ambiental incluyendo en el área del contrato 00905-15 y Realice el monitoreo y control del área donde se está presentando remoción en masa, aportando informe que demuestre el cumplimiento de dichas instrucciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>27. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p>

					<p>Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene y minera al igual el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>28. Informar que mediante Auto PARN No 0982 del 13 de junio 2022, notificado por el estado Jurídico No 067 de fecha 14 de junio 2022, fue efectuado un requerimiento que a la fecha se verificó que persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se emitirá el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>29. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 593 del 07 de diciembre de 2023.</b></p> <p>30. <b>Dar traslado</b> a la Alcaldía Municipal de Tibasosa del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 593 del 07 de diciembre de 2023 para el seguimiento de las medidas de suspensión reiteradas en el presente acto.</p> <p>31. <b>Dar traslado</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 593 del 07 de diciembre de 2023, para lo de su competencia en relación con la medida de suspensión que impuso para el área del título minero.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p>FCC-101</p>	<p>SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION</p>	<p>4</p>	<p>15/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0126</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 612 del 12 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p><b>Informar</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (8 de julio de 2023), el título minero No.FCC-101 se encuentra en superposición PARCIAL con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA –Zona de Páramo de Pisba. Acto Administrativo Resolución 1501 Fecha de Actualización Sep 16, 2019 12:00 AM Fecha de Actualización Sep 16, 2019 12:00 AM.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>AUTO</b></p>	<p>EI2-101</p>	<p>SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA</p>	<p>9</p>	<p>15/01/2024</p>	<p><b>AUTO PARN No. 0127</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No. 966 de 15 de septiembre de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2022, y I y II, III trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2005 y semestral de 2006 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p><b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2023, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico 966 de 15 de septiembre de 2023, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. E12-101 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA. para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción del municipio de Chivor en el departamento de Boyacá”.</i></p> <p><i>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</i></p> <p><i>VALOR ASEGURADO: MINERAL: Esmeralda</i></p> <p><i>PRODUCCION PTO O ULTIMO AÑO EXPLORACIÓN: 1.200 Qt/año 10%</i></p> <p><i>VALOR ASEGURAR: \$ 5.400.000</i></p> <p><b>Informar</b> a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>Ordenar</b> a los titulares mineros que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero, que debe allegar nuevamente la información presentada con radicado No. 20231002537502 del 19 de julio de 2023, toda vez que la carpeta allegada, no se puede abrir y el sistema no deja encontrar el archivo especificado, por lo tanto, no es posible su evaluación técnica y jurídica.</p> <p><b>Remitir</b> a la Oficina de Recursos Financieros lo determinado en la Resolución No. VSC- 000762 del 09 de julio del 2021, ejecutoriada y en firme el 07 de septiembre de 2021, en la cual se CONFIRMA la Resolución VSC No. 000696 del 09 de octubre de 2020, <i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EI2-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</i>, para su respectivo tramite a que haya lugar.</p> <p><b>Remitir</b> a la Oficina de Recursos Financieros, copia del Auto PARN No. 1465 de 22 de julio en 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, en cual se realizó requerimiento bajo apremio de multa, para que sea causado en el sistema de cartera y recaudo de la ANM los valores correspondientes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/Cte (\$418.316), por concepto del pago de la inspección de campo y CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$442.605), por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN No. 2146 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 1465 del 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No.030 del 23 de julio de 2020; Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020; Auto PARN No. 1460 de fecha 23 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 24 de agosto 2021; Auto PARN No. 1676 de 16 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 108 de 17 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico <b>PARN No. 966 de 15 de septiembre de 2023.</b></p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	01053-15	ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ, QUERUBIN PINEDA ROJAS	5	15/01/2024	<b>AUTO PARN No. 0128</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 661 de 14 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. Informar que mediante Auto PARN No 1393 de fecha 25 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 076 de fecha 26 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>AUTO</b></p>	<p style="text-align: center;">00941-15</p>	<p style="text-align: center;">CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ</p>	<p style="text-align: center;">5</p>	<p style="text-align: center;">15/01/2024</p>	<p style="text-align: center;"><b>AUTO PARN No. 0129</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las actividades pertinentes para ejecutar el cierre y abandono del frente de explotación inactivo en la Cantera La Cañada, en la cual se aplique la recuperación morfológica y paisajística del área intervenida.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Ordenar</b> al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</li> <li>2. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 622 del 12 de diciembre de 2023.</b></li> <li>3. <b>Informar</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá -CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 622 del 12 de diciembre de 2023 se evidenció abandono del frente de explotación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	---	---	--------------------------------------	---	--	--

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**